



RADICADO : 2021-328 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 13 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, julio trece (13) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-328 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT No. 860.050.750-1
DEMANDADO : ZOILA ROSA BARRERA DE ROSSI C.C. 22.387.800

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue la demandada **ZOILA ROSA BARRERA DE ROSSI**, como empleada de FOPEP. Líbrese oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **ZOILA ROSA BARRERA DE ROSSI** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

RADICADO : 2020-482 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JAIME MIGUEL BARAJAS SIACHOQUE
PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2021-LIBRA MANDAMIENTO

2

Limítese el embargo a la suma de \$ 80.783.878.5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4eacee1c43b760b0202bea322a43d868d2d179fd6186c6f52ffbad212db
9bd

Documento generado en 13/07/2021 04:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>